

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>1 de 41</b>

**ESTADO No. 42**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **24 de septiembre** de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	HAI-091	RODRIGO MUÑOZ CASTRILLON	9	22/09/2020	AUTO PAR CALI No. 823-20	<b>APROBACIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondiente al trimestre II de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 06 de agosto de 2020</li> <li><b>Aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 435-46-994000000037, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia del 01 de noviembre de 2019 al 01 de noviembre de 2020, , de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del</li> </ol>

Concepto Técnico PARC No. 640 del 06 de agosto de 2020

**REQUERIMIENTOS**

- 1. Requerir** a la titular del contrato de concesión No. HAI-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del formato básico minero anual 2018 en la plataforma ANNA minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 06 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numeral 1.6 del auto PARC No. 412 del 03 de junio de 2020 notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020 toda vez que mediante radicado No 20209050419262 del 16 de julio de 2020 el titular allega lo requerido.

2. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HAI-09I que en cumplimiento de lo previsto por el

Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HAI-09I que la autoridad minera se abstendrá de requerir lo concluido y recomendado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 640 del 06 de agosto de 2020 hasta tanto se compruebe la suspensión no autorizada de actividades mineras por mas de seis meses.
5. **Informar** que mediante Auto PAR Cali No. 412 del 03 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 021

- del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HAI-09I que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 06 de agosto de 2020
  7. **Informar** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 435-46-994000000037 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
  8. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HAI-09I que el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/0 restringidas de la minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 06 de agosto de 2020.

						<p>9. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No.640 del 06 de agosto de 2020.</p> <p>10. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3856	CARBONERAS LOMAGORDA S.A.S	7	22/09/2020	AUTO PAR CALI No. 824-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003812, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 13 de mayo de 2020 hasta el 13 de mayo de 2021 de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 12 de agosto de 2020.</p> <p>2. <b>Aprobar</b> el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2020 para el mineral del carbón de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 658 del</p>

12 de agosto de 2020.

3. **Aprobar** el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 para el mineral del carbón de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 12 de agosto de 2020.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Subsanar** el requerimiento bajo causal de caducidad hecho en el numeral 2.4 del AUTO PAR Cali No. 343 del 06 de mayo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 21 del 23 de junio de 2020 toda vez que mediante radicado No. 20201000469272 del 06-05-2020 el titular allega lo requerido.
2. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de

correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

**Informar** que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co).

3. **Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico 658 del 12-08-2020 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3856, que se registra un mayor valor pagado por concepto de excedente en pago de las regalías del I trimestre de 2019 por valor de DOS MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.863,45) M/CTE el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular.

- Este mayor valor fue pagado mediante transacción electrónico PSE de Bancolombia No. 4936080 o CUS 432279098 del 04 de abril de 2019 por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$15.916.000) M/CTE. (20199050356352).
4. **Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico 658 del 12-08-2020 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3856, que se registra un mayor valor pagado por concepto de excedente en pago de las regalías del I trimestre de 2020 por valor de NOVENTA Y SIETE PESOS (\$97) M/CTE el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular. Este valor mayor fue pagado mediante comprobante de pago PSE de Bancolombia Nro. de factura: 4958162 y numero de comprobante 0000027876 por un valor de CINCO MILLONES SETESIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.787.500.) M/CTE a la cuenta \*\*\*\*\*6308 el día 07 de abril de 2020.
  5. **Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico 658 del 12-08-2020 a los titulares mineros que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2.
  6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3856 que el área concesionada

Presenta superposiciones con zonas excluidas y/o restringidas de la minería para que adelante los trámites a los que haya lugar. Según lo indicado en el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico PARC No. 658 del 12 de agosto de 2020 se presentan las siguientes superposiciones: Área excludible. La Elvira. Actualizado 08/12/2019 - Área restringida. Campo Alegre. Actualizado 03/02/2019 - Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019. - Zona Macrofocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-218 del 14 de abril de 2020.

7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 658 del 12 de agosto de 2020.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	HF7-082	ALFONSO LERMA PEREZ	6	22/09/2020	AUTO PAR CALI No. 825-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. HF7-082, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 694 del 19 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No HF7-082, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para</p>
-----------------------	---------	---------------------	---	------------	--------------------------	---

ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 694 del 19 de agosto de 2020.

**2. Informar** al titular del contrato de concesión No. HF7-082, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 483 del 23 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1143 del 27 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 694 del 19 de agosto de 2020.

**3. Informar** al titular del contrato de concesión No. HF7-082, que mediante el Auto PARC-212-17 del 03 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017 numeral 2.14; el Auto PARC-1306-17 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017 numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 2.10 y 2.12; el Auto PARC-237-18 del 03 de marzo de 2018, notificado en Estado PARC 10 del 13 de marzo de 2018 numeral 2.5; el Auto PAR-Cali No. 164 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado No 011 del 15 de marzo de 2019 numerales 2.2 y 2.6 y el Auto PARC No. 550 del 06 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, numerales 1, 2 y 3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 694 del 19 de

agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**4.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**5. Informar** que a través del presente acto administrativo, se

						<p>acoge el Concepto Técnico PARC No. 694 del 19 de agosto de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	21122	CONCRETOS ARGOS S.A.S	6	22/09/2020	AUTO PAR CALI No. 826-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 685 del 18 de agosto de 2020.</p> <p><b>2. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I, II del año 2020, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 685 del 18 de agosto de 2020.</p> <p>De conformidad con el numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado en el numeral 2 del Auto PARC No. 488 del 25 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 022 del 03 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21122, que mediante el Auto PARC No. 401 del 11 de julio de 2019, notificado en Estado PARC-031-19 del 16 de julio de 2019 numeral 2.5, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 685 del 18 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**2. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21122, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaran a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones

						<p>sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 685 del 18 de agosto de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21122, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 402 del 19 de noviembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 997 del 03 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No. 685 del 18 de agosto de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 685 del 18 de agosto de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EHT-151	JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO	7	22/09/2020	AUTO PAR CALI No. 827-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el formato Básico Minero anual 2016, semestral 2018, 2019 y anual 2018 de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 705 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PAR Cali No. 451 del 05 de agosto de 2029 y en el</p>

numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 393 del 22 de mayo de 2020, en los cuales se requirió la presentación del FBM anual 2028 y semestral de 2019.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. EHT-151, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 705 del 20 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular del contrato de concesión No EHT-151, con respecto al trámite radicado con el No. 20209050402372 el 18/02/2020, por medio del cual presenta solicitud de suspensión de obligaciones, esta se encuentra en estudio en la mesa de trabajo en conjunto con las fuerzas militares para determinar su viabilidad, lo cual será definido a través del correspondiente acto administrativo, el cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No 705 del 20 de agosto de 2020.

**2. Informar** al titular del contrato de concesión N° EHT-151, con respecto al Formato Básico Minero Anual 2019, que mediante resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, en el cual se define la presentación del FBM Anual (se elimina el Semestral), además indica que el FBM se debe presentar en el Sistema Integrado de gestión Minera SIGM (ANNA Minería) durante los dos (2) meses siguientes a partir de la entrada a producción de esta plataforma, sin que dicha presentación sobrepase la fecha del 01 de Julio de 2020.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 705 del 20 de agosto de 2020.

**3. Informar** al titular del contrato de concesión No. EHT-151, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 022 del 14 de febrero de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 0181 del 25 de febrero de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No 705 del 20 de agosto de 2020.

**4. Informar** al titular del contrato de concesión No. EHT-151, que mediante el Auto PARC-338-16 del 09 de junio de 2016,

notificado en Estado PARC No. 027 del 15 de junio de 2016, numerales 2.7 y 2.10; el Auto PARC-603-17 del 21 de julio de 2017, notificado en Estado PARC No. 042 del 25 de julio de 2017, numeral 2.1; el Auto PARC-1312-18 del 19 de diciembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 063 del 27 de diciembre de 2018, numeral 2.2; el Auto PAR Cali No. 451 del 05 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 037 del 09 de agosto de 2019, numeral 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARC No 705 del 20 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**5. Informar** al titular del contrato de concesión No EHT-151, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres

						<p>días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>6. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 705 del 20 de agosto de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	1562	TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA	5	23/09/2020	AUTO PAR CALI No. 828-20	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-732-2020 del 24 de agosto de 2020, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, para mineral de Diabasa, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.</p>

**2.** En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PARC-342 del 06 de mayo de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en

la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co) [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

**2. Informar** de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-732-2020 del 24 de agosto de 2020, que la información radicada bajo el N° 20201000582922 del 15 de julio de 2020, en respuesta a los requerimientos del Auto PARC-0749 del 03 de octubre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

**3. Informar** de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-732-2020 del 24 de agosto de 2020, el título minero se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**4. Informar** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 1562, que la póliza No 03 DL-006104, expedida por Seguros Confianza, tiene una vigencia hasta el 24 de noviembre de 2020, por lo que se recomienda su presentación antes de la mencionada fecha.

						<p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-732-2020 del 24 de agosto de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No 1562, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH9-15084X	IVAN DARIO HOYOS MORALES, LUZ ELENA GARCÍA BETANCOURT, FRANCISCO JAVIER HILARION NAVEROS	7	23/09/2020	AUTO PAR CALI No. 829-20	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-733-2020 del 24 de agosto de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Requerir</b> de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-733-2020 del 24 de agosto de 2020, bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° HH9-15084X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 55-43-101000729 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 29/07/2016 hasta el 29/07/2021, teniendo en cuenta que se constituyó por un monto inferior asegurado. Por lo</p>

tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

**2. Requerir** de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-733-2020 del 24 de agosto de 2020, el comprobante de pago por la suma de trescientos veintiséis mil trescientos treinta pesos (\$ 326.330), más los intereses causados a partir del 17 de abril de 2020 y hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-733-2020 del 24 de agosto de 2020, a los titulares que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa

que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

**2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**3. Informar** de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-733-2020 del 24 de agosto de 2020, respecto al radicado No. 2020100043270211 del 06 de abril de 2020, relacionado con la cesión de derechos dentro del contrato de concesión N° HH9-15084X, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio correspondiente, el cual le será notificada oportunamente, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

**4. Informar** de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-733-2020 del 24 de agosto de 2020, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HH9-15084X, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO - Unidad Administrativa Especial de Gestión

						<p>de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p><b>5. Informar</b> de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-733-2020 del 24 de agosto de 2020, el contrato de concesión No.HH9-15084X, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-733-2020 del 24 de agosto de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No HH9-15084X, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SLQ-11561	MUNICIPIO DE SUCRE	4	23/09/2020	AUTO PAR CALI No. 830-20	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular de la Autorización Temporal No. SLQ-11561 que, teniendo en cuenta su terminación a través de la Resolución VSC 000483 del 3 de septiembre de 2020, se observa según el Concepto Técnico PAR-CALI No. 613</p>

						<p>del 30 de julio de 2020, que fueron dejadas de presentar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018</li> <li>- Formularios para Declaración de Regalías de II, III y IV Trimestre de 2018</li> </ul> <p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 613-2020 del 30 de julio de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JGA-08471	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	6	23/09/2020	AUTO PAR CALI No. 831-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003839 de Seguros del Estado S.A. el 06 de junio del 2020 hasta el 06 de junio del 2021, tomada por el señor Miguel Ángel Medina Hernández, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. JGA-08471.</p>

						<p>PARAGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>2. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2016, II del año 2018, III y IV del año 2019, y I y II del año 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JGA-08471 que cuenta con un saldo a favor por concepto de mayor valor pagado por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 62.578) del pago efectuado el día 29 de abril de 2019, por concepto de pago regalías del I trimestre de 2019, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JGA-08471 que cuenta con un saldo a favor por concepto de mayor valor pagado por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.452) del pago efectuado el día 23 de julio de 2019, por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2019, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JGA-08471 que cuenta con un saldo a favor por concepto de mayor valor pagado por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.234) del pago efectuado el día 06 de junio de 2020 por concepto pago de intereses de regalías de I trimestre de 2020, con número de transferencia No. 5661325 del 06 de junio de 2020 del Banco de Colombia por valor de \$ 26.000, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

						<p><b>5. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. JGA-08471, De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. JGA-08471, este se clasifica como mediana minería.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. JGA-08471, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. JGA-08471 presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.</li> <li>•ZONA MICROFOCALIZADA. MUNICIPIO DE EL TAMBO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.</li> </ul> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 633-2020 del 5 de agosto de 2020.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FD2-093	MARTHA CECILIA TOSSE FERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE	7	23/09/2020	AUTO PAR CALI No. 832-20	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que mediante la RESOLUCIÓN VSC No. 000633 de 23 de agosto de 2019, <i>SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD2-093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</i> por no allegar la renovación de la póliza, y por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO-000333 del 03/12/2014. En esta resolución se declaró en sus artículos cuarto, quinto y sexto, que los titulares adeudan a la ANM las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La suma por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.455), por concepto de pago extemporáneo de la única anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>- La suma por valor de CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 46.083), por concepto de pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>- La suma por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$34.605), por concepto de</li> </ul>

- pago extemporáneo de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje
- La suma por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$999.697,40).
  - La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372), por concepto de la inspección de campo al área del título minero.
  - La suma por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO-000333 del 03 de diciembre de 2014.
2. **Recordar** a los titulares que deben dar cumplimiento a las obligaciones declaradas en la resolución descrita anteriormente.
  3. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 585 del 27 de julio de 2020.
  4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
  5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	CJ4-111	GUILLERMO SERRA RIASCOS.		23/09/2020	AUTO PAR CALI No. 833-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II del año 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 697 del 19 de agosto de 2020.</p> <p>De conformidad con el numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.7 del Auto PARC No. 535 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, en el cual se requirió la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular del contrato de concesión No CJ4-111, que mediante los numerales 2.1 y 2.8 del Auto PAR- Cali No. 152 del 28 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No.11 del 15 de marzo de 2019 y de los numerales 2.2, 2.3 y 2.8 del Auto PARC No. 535 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 697 del 19 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p>
-----------------------	---------	--------------------------	--	------------	--------------------------	---

**2. Informar** al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 697 del 19 de agosto de 2020.

**3. Informar** al titular del contrato de concesión No CJ4-111, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 697 del 19 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.497), por concepto de excedente en pago de las regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No. 697 del 19 de agosto de 2020, el cual se imputará a

obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

**4. Informar** al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 461 del 12 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 1063 del 13 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 697 del 19 de agosto de 2020.

**5. Informar** al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones

						<p>adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 697 del 19 de agosto de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDK-091	FRANK EDIER GARCIA LÓPEZ	6	23/09/2020	AUTO PAR CALI No. 834-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> No aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres II del año 2020 y en consecuencia <b>requerir</b> al titular del contrato de concesión No HDK-091, para que alleguen el COMPROBANTE DE PAGO o PIN 20200710102355, con su respectivo sello o timbre del banco, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 709 del 21 de agosto de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No HDK-091, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por,</p>

*“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes a los trimestres II del año 2020, con su respectivo soporte de pago, y la presentación del comprobante de pago por la suma de VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 26.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2020 para mineral de Recebo, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No 709 del 21 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular del contrato de concesión No HDK-091, que mediante el numeral 2.3 del Auto PARC No. 541, notificado por Estado PARC No 23 del 14 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No 709 del 21 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**2. Informar** al titular del contrato de concesión No. HDK-091, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 709 del 21 de agosto de 2020.

**3. Informar** al titular del contrato de concesión No. HDK-091 que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 487 del 24 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 1124 del 26 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No 709 del 21 de agosto de 2020.

**4. Informar** al titular del contrato de concesión No HDK-091, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**5. Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003734 con vigencia hasta el 14 de febrero de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>41 de 41</b>

					<p>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>6. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 709 del 21 de agosto de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

**(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**